



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 065-2013-CD-OSITRAN

Lima, 05 de noviembre de 2013

VISTOS:

La Nota Nº 078-13-GRE-OSITRAN, la exposición de motivos y el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria de APM Terminals Callao S.A., elaborado por la Gerencia de Regulación; así como el proyecto de Resolución correspondiente; presentados al Consejo Directivo en su sesión de fecha 05 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 6.2 del mismo marco normativo, establece dentro de las atribuciones de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332, establece que la función normativa, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el literal e) del Artículo 14.3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por Ley Nº 27943 establece que en el ejercicio de las actividades y los servicios portuarios en los puertos de uso público los integrantes del sistema portuario nacional observan, entre otros, el principio de contabilidad separada, en el que se señala que los Administradores Portuarios autorizados para prestar dos o más servicios portuarios están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 13.4, 13.5 y 13.10 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044 -2006-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 114-2013-PCM, (en adelante, REGO) en ejercicio de la función normativa pueden dictarse Reglamentos y normas de carácter general, entre otros, normas generales sobre los sistemas de cálculo de costos que conduzcan a un mejor análisis de la gestión de las entidades prestadoras y, asimismo, normas generales que establezcan procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las entidades prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el 11 de mayo del año 2011 se suscribió el contrato de concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre el Estado Peruano y la empresa APM Terminals Callao S.A.

Que, las cláusulas 2.7 y 2.11 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao establecen que, en la prestación de sus servicios APM Terminals Callao S.A. deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios.

Que, tratándose de una norma de carácter particular, toda vez que sus efectos y alcances se refieren únicamente a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. no es necesario prepublicar el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria y su exposición de motivos, lo mismo que está reservado para el caso de normas con carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del REGO de OSITRAN;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 12º de la Ley Nº 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Nº 27332 y con el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 044 -2006-PCM y sus modificatorias; y sobre la base de los documentos que constan en la Nota Nº 078-13-GRE-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 05 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria de APM Terminals Callao S.A.- Versión 1.2.- Octubre 2013, que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Autorizar un período de transición para la aplicación del Manual de Contabilidad Regulatoria, que se iniciará el 1º de enero y culminará el 31 de diciembre del 2014. Durante dicho período, la Entidad Prestadora presentará la información que establece el Manual.

Artículo 3º. - Autorizar la publicación del Manual de Contabilidad Regulatoria de APM Terminals Callao S.A.- Versión 1.2. – Octubre 2013, en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 4º. - Notificar para su cumplimiento la presente resolución y el Manual de Contabilidad Regulatoria a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

Comuníquese, publíquese y archívese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 32432



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA

DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL

PORTUARIO DEL CALLAO

Versión 1.2

Octubre 2013

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Finalidad, objetivos y marco contractual	4
1.2. Vigencia, periodo transitorio y definitivo	4
2. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONTABILIDAD REGULATORIA	5
3. ELABORACION DE LA INFORMACIÓN DE CONTABILIDAD REGULATORIA	6
3.1. Clasificación de los servicios	6
3.1.1. Servicios sujetos a regulación tarifaria	6
3.1.2. Servicios sujetos a regulación de acceso	7
3.1.3. Servicios sujetos a otro tipo de regulación	8
3.1.4. Nuevos servicios	8
3.2. Partidas de costos	8
3.2.1. Desagregación de partidas de costo	9
3.2.2. Reglas de asignación y clasificación de costos	9
3.3. Bases de preparación	10
3.4. Activos o base de capital: Fijo o intangible	11
3.4.1. Depreciación y amortización	14
3.5. Transacciones con empresas vinculadas	16
3.6. Reporte de composición accionaria	17
3.7. Reporte de ingresos	17
4. PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CONTABILIDAD REGULATORIA	17
4.1. Información que debe presentar la Entidad Prestadora	17
4.2. Fecha de presentación	18
4.3. Responsabilidad	19
5. AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN	19
5.1. Requisitos y reglas para la auditoría externa	19
5.2. Respecto de la relación entre OSITRAN y el auditor externo	20
ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS	26
ANEXO C: FORMATOS PARA REPORTE REGULATORIO	28
Formato 1: Estados financieros regulatorios	28
Formato 2: Asignación del activo fijo e intangible	31
Formato 3: Ingresos de servicios sujetos a otro tipo de regulación (no regulados)	32
Formato 4: Resumen ingresos versus costo anual	33
Formato 5: Reporte de servicios prestados por empresas vinculadas	34
Formato 6: Reporte de composición accionaria	35
ANEXO D: GLOSARIO	38

10

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Finalidad, objetivos y marco contractual

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (Muelle Norte) tiene como finalidad establecer los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora para la preparación y presentación de la información de contabilidad regulatoria.

La contabilidad regulatoria, -llamada también en la Ley del Sistema Portuario Nacional¹ como "contabilidad separada"-, tiene los siguientes objetivos específicos:

- i. Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora;
- ii. Prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida;
- iii. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados;
- iv. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso.

Las cláusulas 2.7 y 2.11 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao establecen lo siguiente:

"2.7 (...) En tal sentido, los Servicios a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

(...)

2.11 Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSNP, para el ejercicio de las actividades portuarios y la prestación de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios."

1.2. Vigencia, periodo transitorio y definitivo

El MCR y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados por OSITRAN y notificados a la Entidad Prestadora. Las modificaciones del MCR se realizarán de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por OSITRAN. Asimismo, un código y la fecha de emisión identificarán cada versión del MCR.

La implementación de la contabilidad regulatoria será en dos etapas, la primera etapa es un periodo transitorio o de prueba, el cual permitirá monitorear la implementación de la Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora. Dicho periodo tendrá un año de vigencia, durante el cual la Entidad Prestadora presentará reportes trimestrales según el cronograma que establecerá OSITRAN.

¹ Artículo 14.3

"e) Contabilidad separada

Los administradores portuarios autorizados para prestar dos o más servicios portuarios están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos."

El periodo transitorio podrá extenderse hasta por un año adicional, luego de una evaluación realizada por OSITRAN, en los casos que la Entidad Prestadora haya cedido su posición contractual, cuando haya una afectación al equilibrio económico financiero, cuando existan cambios en el mercado, o de nuevas tecnologías, siempre que hayan modificado sustancialmente la estructura de ingresos o costos de los servicios.

Durante el periodo transitorio, la Entidad Prestadora deberá reportar la información de contabilidad regulatoria desde el inicio de la explotación de la concesión hasta la fecha la culminación de cada año según el cronograma que establecerá OSITRAN, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del presente manual.

Al culminar el periodo transitorio los reportes de contabilidad regulatoria para cada año calendario deberán ser auditados siguiendo lo dispuesto en el numeral 5 del presente manual.

Transcurrido el periodo transitorio, la Entidad Prestadora pasará al periodo definitivo y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente manual. OSITRAN podrá solicitar información complementaria y de respaldo de los anteriores reportes cuando lo considerase necesario.

2. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONTABILIDAD REGULATORIA

La contabilidad regulatoria de Muelle Norte se rige por principios generales que prevalecerán sobre los principios de contabilidad o criterios no establecidos en este manual. Los principios generales aplicables a la contabilidad regulatoria son los siguientes:

- **Causalidad:** Los costos deben ser asignados según las actividades que los generan, mediante un mecanismo que permita verificar una relación causal entre la partida contable y el servicio. Este mecanismo puede basarse en variables específicas (generadores de costo) que permiten cuantificar la proporción de la partida contable que ha sido generada por un servicio determinado.
- **Objetividad:** Todas las valuaciones y asignaciones de costos deberán llevarse a cabo de forma objetiva, es decir, mediante un mecanismo cuantificable que evite la obtención de beneficios derivados de la aplicación de la metodología de valuación y asignación de costos para la empresa regulada o cualquier otra compañía.

Las fuentes y registros de la información primaria empleadas para elaborar los reportes de contabilidad regulatoria deberán ser confiables; y, su elaboración será de responsabilidad de la Entidad Prestadora.

- **Transparencia:** Los métodos de asignación deben ser claros y las partidas de costos deben ser perfectamente distinguibles unas de otras. Los métodos de valuación y asignación deberán permitir identificar sus componentes imputables, ya sean derivados de gastos operativos, depreciación y amortización.
- **Consistencia:** Los métodos de atribución, asignación y valuación deberán ser consistentes. La aplicación de un método deberá mantenerse al menos dos años consecutivos. En casos excepcionales, la Entidad Prestadora podrá realizar

modificaciones en la contabilidad regulatoria, previa sustentación, mediante notas o informes y nuevas auditorías externas a los Estados Financieros Regulatorios. En los casos en que se haya registrado modificaciones en las políticas de contabilidad de la Entidad Prestadora, se espera que se revele la naturaleza, el efecto y las razones del cambio sobre los reportes de contabilidad regulatoria.

- **Materialidad:** Una partida es considerada material si su omisión o presentación inadecuada puede alterar o distorsionar la comprensión de la posición financiera y los costos de los servicios reportados en los Estados Financieros Regulatorios. Al decidir si una partida o un agregado de partidas es material, la naturaleza y monto de las partidas deben ser evaluados conjuntamente y debe compararse con el patrimonio registrado, el resultado operativo y el monto de ingresos y gastos contenidos en los Estados Financieros e informes contables.

La Entidad Prestadora podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad, las que deben cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)².

La contabilidad regulatoria deberá realizarse utilizando la información financiera de la Entidad Prestadora. La información de contabilidad regulatoria debe conciliarse con los estados financieros auditados de la empresa, en el caso de los reportes anuales, o con los balances de comprobación en el caso de los reportes de frecuencia trimestral. Cabe señalar que estos últimos reportes contienen la información anual de los estados financieros pero serán presentados con una periodicidad trimestral.

3. ELABORACION DE LA INFORMACIÓN DE CONTABILIDAD REGULATORIA

3.1. Clasificación de los servicios

La clasificación de los servicios obedece a dos criterios:

- Según su naturaleza: derivados de la explotación de infraestructura³ portuaria u otros de distinta naturaleza.
- Según la regulación asociada al servicio: por regulación tarifaria, por regulación de acceso y sujetos a otro tipo de regulación.

3.1.1. Servicios sujetos a regulación tarifaria

Comprende los servicios de infraestructura que se encuentran bajo el régimen de regulación tarifaria, en virtud del contrato de concesión o derivado de la aplicación del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), para la prestación de los siguientes servicios⁴:

- Servicio estándar en función a la nave.

² En caso de discrepancias entre las disposiciones del MCR y las NIC o NIIF, prevalecerán las disposiciones del MCR para los fines regulatorios.

³ De acuerdo a la definición establecida en el marco normativo del OSITRAN.

⁴ Los servicios nuevos cuya tarifa sea fijada pasarán a formar parte de este grupo de servicios.

Uso de amarradero.

- Servicio estándar en función a la carga.
 - Embarque / descarga de contenedores con grúa pórtico.
 - Embarque / descarga de contenedores sin grúa pórtico.
 - Embarque / descarga de carga fraccionada.
 - Embarque / descarga de carga rodante.
 - Embarque / descarga de carga granel sólido.
 - Embarque / descarga de carga granel líquido.
 - Embarque / desembarque de pasajeros.
- Servicio especial en función a la carga.
 - Almacenamiento de contenedores a partir del día 3.
 - Manipuleo por registro (sin montacargas).
 - Manipuleo por registro (con montacargas).
 - Movimiento en el terminal (movimiento horizontal).
 - Energía Reefer.
 - Inspección y monitoreo Reefer.
 - Montaje/Desmontaje de sistema clip on en reefer gent set.
- Servicio especial en función a la nave.
 - Movilización de escotillas.
 - Re-estibas en bodegas.
 - Re-estibas vía muelle.
 - Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (Adicional) contenedor.

3.1.2. Servicios sujetos a regulación de acceso

Comprende los servicios asociados a la utilización de facilidades esenciales, regulados por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte Público (REMA), para la prestación de los siguientes servicios esenciales:

- Remolcaje.
- Practicaje.

Para los fines de presente manual, los servicios clasificados bajo los numerales 3.1.1 y 3.1.2 podrán denominarse como "servicios regulados".

3.1.3. Servicios sujetos a otro tipo de regulación

Comprende los servicios derivados o no de la explotación de la infraestructura no considerados en las secciones 3.1.1 y 3.1.2, así como los servicios que se brinden bajo condiciones de competencia. Estos servicios pueden pertenecer a los siguientes grupos de servicios:

- Servicios especiales en función a la carga.
- Servicios especiales en función a la nave.
- Otros servicios especiales.

El Concesionario deberá presentar el detalle de todos los servicios especiales numerados en el Anexo 5 y Anexo 22 del Contrato de Concesión.

3.1.4. Nuevos servicios

En caso que se incorporen nuevos servicios sujetos a regulación tarifaria, de acceso u otro tipo de regulación, estos se agregarán en cada caso en la clasificación que corresponda de acuerdo a su naturaleza y al mecanismo regulatorio asociado. La forma de asignación de costos para estos servicios es bajo el concepto de costos incrementales.

El concepto de nuevo servicio (portuario o no portuario) es aplicable a todos aquellos servicios que hayan surgido al día siguiente de la fecha de inicio de explotación de la concesión. Durante el periodo transitorio, se deberá presentar un listado completo de los nuevos servicios (desde el inicio de operación hasta la entrada en vigencia del MCR), señalando fecha de implementación, recursos empleados, descripción operativa del servicio u otra información que sea relevante. Los criterios adicionales para la asignación de costos de estos servicios se establecen en el último párrafo del numeral 3.2.2.

El Concesionario deberá presentar el detalle de todos los servicios especiales numerados en el Anexo 5 y Anexo 22 del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, los servicios especiales no regulados con mayor importancia relativa en términos de ingresos serán presentados en los Estados Financieros Regulatorios –en particular, en el Estado de Ganancias y Pérdidas Regulatorio–. Los costos asociados a este grupo de servicios serán asignados según lo establecido en el numeral 3.2.2.

3.2. Partidas de costos⁵

Comprende las reglas aplicables a la desagregación de partidas de costo, asignación de costos y clasificación de costos.

⁵ Se entiende por costos los egresos, gastos y desembolsos de dinero.

3.2.1. Desagregación de partidas de costo

Para cada servicio, la información contable deberá desagregarse, al menos, en las siguientes partidas, según la naturaleza del gasto:

- Gastos de personal.
- Outsourcing de personal (vigilancia, limpieza y otros).
- Servicios prestados por terceros.
- Mantenimiento.
- Depreciación de activos.
- Amortización de intangibles.
- Otros costos.

La Entidad Prestadora llevará un registro detallado de la partida "otros costos" con relación a los servicios: energía⁶, telecomunicaciones y seguros.

La información de contabilidad regulatoria presentará las siguientes partidas desagregadas según la naturaleza del gasto y tendrán el mismo tratamiento que las partidas de costos:

- Retribución al Estado, de ser el caso;
- Aporte por regulación.

3.2.2. Reglas de asignación y clasificación de costos

La asignación de costos deberá realizarse bajo el concepto de costos totalmente distribuidos, con excepción de los servicios nuevos. La metodología de costeo recomendada es el Costeo Basado en Actividades (ABC - *Activity Based Costing*). En el Anexo B se presenta una breve descripción de esta metodología.

La asignación de costos para fines regulatorios requiere criterios y orientaciones adicionales, con relación a la definición y asignación entre centros de costos o áreas funcionales en la contabilidad interna de la Entidad Prestadora.

Desde esta perspectiva de asignación, los costos deben clasificarse en una de las siguientes categorías de costos:

- **Costos directos o costos directamente imputables:** Son los costos que pueden ser directa e inequívocamente relacionados con los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso a la infraestructura (servicios regulados) o a otros mecanismos de regulación (servicios no regulados).

Los costos directos o directamente imputables, deberán asignarse a los servicios correspondientes (servicios regulados y no regulados)

⁶ Para el caso de servicios cuyo principal insumo es la energía o para aquellos servicios en los que se puede medir el consumo de energía, este insumo (energía) deberá ser parte del costo directo del servicio; por ejemplo, Energía Reefer.

Estas asignaciones deben basarse en la realización de estudios que permitan, de una manera razonable y fundamentada, establecer las relaciones de causalidad entre los recursos consumidos y la prestación de los servicios.

- **Costos de apoyo administrativo:** Se refieren a los costos vinculados al apoyo estratégico y de soporte que si bien se requieren para el funcionamiento de las mismas, no son asignables directamente a la prestación de los servicios portuarios específicos. Dado que pueden existir diferentes criterios entre los diferentes concesionarios portuarios para la distribución de estos egresos, se opta por solicitar que estos costos se asignen a una cuenta especial de Servicios de apoyo administrativo. Dentro de las mismas se requiere una apertura atendiendo a conceptos que luego puedan ser distribuidos por el regulador a los servicios, tomando para dichas asignaciones bases homogéneas, que permitan luego la comparación entre operadores. Un ejemplo de estos costos son los vinculados a seguridad y vigilancia.
- **Costos indirectos o indirectamente imputables:** Costos comunes que pueden asignarse a un servicio mediante un direccionador de costo apropiado (*cost driver*). Un ejemplo de estos costos son los costos de seguridad y vigilancia, logística, informática, entre otros, que pueden asignarse a servicios regulados y no regulados en función de un direccionador de costo apropiado.
- **Costos no imputables:** Son los costos para los que no puede identificarse un método de asignación directo o indirecto. Por lo tanto, no es posible asignar estos costos a los servicios de una forma no arbitraria. Si la empresa concesionaria no sugiere y sustenta

La Entidad Prestadora llevará registros detallados para estos cuatro tipos de costos.

La Entidad Prestadora deberá contar con los papeles de trabajo y registros pertinentes que permitan establecer la trazabilidad de estas asignaciones a los objetos de costo. Estos papeles de trabajo, sumado a una descripción detallada de la metodología seguida por parte de cada concesionario, deberían permitir a OSITRAN la comprensión, revisión y aceptación del proceso y criterios de asignación.

La Entidad Prestadora deberá asignar los costos en concordancia con los principios establecidos en el presente manual. Los direccionadores o *cost drivers* a emplear deberán cumplir también con los principios establecidos en el presente manual.

3.3. Bases de preparación

Las cuentas de gasto deberán registrarse a costos históricos o costos corrientes⁷, siguiendo la normativa contable peruana⁸.

⁷ Este procedimiento es equivalente a la contabilidad a costos corrientes siguiendo el procedimiento del *Financial Capital Maintenance* (FCM) (utilizado en la mayor parte de las empresas reguladas del Reino Unido) y al *International Accounting Standard 29* (IAS, 29).

⁸ De acuerdo a las NIC, NIIF y a las Normas Legales vigentes, emitidas por los organismos competentes.

3.4. Activos o base de capital: Fijo o intangible

Comprende las inversiones inmobiliarias los cuales no son de realización en el corto plazo. Asimismo, se encuentran las inversiones inmobiliarias y los inmuebles, maquinaria y equipo adquiridos bajo la modalidad de arrendamiento financiero. Se espera que estos activos permanezcan en la entidad más de un periodo o ejercicio económico completo.

INVERSIONES INMOBILIARIAS:

Incluye las propiedades (terrenos o edificaciones) cuya tenencia es mantenida (por el propietario o por el arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero), con el objeto de obtener rentas, aumentar el valor del capital o, ambos, en lugar de utilizar dichas propiedades para: a) la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos; o, para, b) su venta en el curso normal de las operaciones.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los bienes que componen esta cuenta deben registrarse inicialmente al costo de adquisición. Con posterioridad a su reconocimiento inicial todas las partidas de Inversiones inmobiliarias deben ser medidas a su valor razonable; o al costo o valor revaluado, menos el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor y menos la depreciación acumulada, cuando el valor razonable no puede ser determinado de manera confiable.

Las inversiones inmobiliarias en proceso de construcción se reconocen como bienes de inmuebles, maquinaria y equipo, hasta su terminación, oportunidad en la que se transfieren a esta cuenta.

Los intereses devengados durante el período de construcción de inversiones inmobiliarias que clasifican como activos calificados (véase la NIC 23), se capitalizan hasta el momento en que el activo esté en condiciones de ser utilizado en el propósito de negocio.

NIIF e INTERPRETACIONES REFERIDAS

- NIC 16 Inmuebles, maquinaria y equipo
- NIC 17 Arrendamientos
- NIC 23 Costos de financiamiento
- NIC 36 Deterioro del valor de los activos
- NIC 40 Inversiones inmobiliarias
- NIIF 5 Activos o corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas

ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los bienes que componen esta cuenta deben registrarse inicialmente por el que resulte menor entre el valor razonable de la propiedad y el valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los activos adquiridos en arrendamiento financiero deben seguir las políticas de medición establecidas para cada tipo de activo del que se trate: los inmuebles, maquinaria y equipo según la NIC 16, y las inversiones inmobiliarias según la NIC 40.

NIIF e INTERPRETACIONES REFERIDAS

- NIC 16 Inmuebles, maquinaria y equipo
- NIC 17 Arrendamientos
- NIC 40 Inversiones inmobiliarias
- SIC 27 Evaluación de lo sustancial en una serie de transacciones que tiene la forma legal de un arrendamiento.
- CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento.
- CINIIF 5 Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental.

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS

Agrupar los rubros representativos de los bienes que, siendo utilizados en la producción u otros servicios de la empresa, tienen las siguientes características:

- Vida útil relativamente larga.
- No son objeto de las operaciones de venta.
- Están sujetos a depreciaciones, excepto para el caso de terrenos, unidades de reemplazo, unidades por recibir y obras en curso.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los bienes que componen esta cuenta deben registrarse inicialmente al costo de adquisición o de construcción, o al valor razonable determinado mediante tasación, en el caso de bienes aportados, donados, recibidos en pago de deuda, y otros similares.

El costo incluye el total del valor de compra más todos los gastos necesarios para tener el activo en el lugar y condiciones que permitan su funcionamiento y uso en las condiciones planeadas. En particular este tipo de bienes incorporan como parte del costo, aquellos relacionados con la instalación y desmantelamiento de los bienes.

Los intereses devengados durante el período de construcción e instalación de activos calificados (véase la NIC 23) de Inmuebles, maquinaria y equipos, se capitalizan hasta el momento en que el activo esté en condiciones de entrar en servicio, independientemente de la fecha en que sea trasladado a la respectiva cuenta de inmuebles, maquinaria y equipo. A partir de esta ocurrencia los intereses deben afectarse a los resultados del período.

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un bien de inmuebles, maquinaria y equipo, deben añadirse al valor en libros del activo cuando sea probable que de los mismos se deriven beneficios económicos futuros adicionales a los originalmente evaluados, siguiendo pautas normales de rendimiento para el activo existente.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como un activo, todas las partidas de Inmuebles, maquinaria y equipo, deben ser mantenidas en libros como sigue:

A su costo, menos el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor y menos la depreciación acumulada; o,

A su valor revaluado, menos el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor y menos la depreciación acumulada.

NIIF e INTERPRETACIONES REFERIDAS

- NIC 16 Inmuebles, maquinaria y equipo

- NIC 17 Arrendamientos
- NIC 23 Costos de financiamiento
- NIC 36 Deterioro del valor de los activos
- CINIIF 1 Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares
- CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento
- CINIIF 5 Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental.

INTANGIBLES

En este rubro se incluyen las concesiones, licencias y otros derechos, patentes y propiedad industrial, programas de computadora (software), costos de exploración y desarrollo, fórmulas, diseños y prototipos, reservas de recursos extraíbles, plusvalía mercantil y otros activos intangibles.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Son bienes no tangibles utilizados para la generación de beneficios económicos futuros, que serán utilizados por un periodo mayor a un año en la prestación de servicios o en actividades administrativas.

En este rubro se incluyen las concesiones, licencias y otros derechos, patentes y propiedad industrial, programas de computadora (software), costos de exploración y desarrollo, fórmulas, diseños y prototipos, reservas de recursos extraíbles, plusvalía mercantil y otros activos intangibles.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los Intangibles se registran inicialmente al costo de adquisición que incluye todos los desembolsos identificables directamente.

Después del tratamiento inicial los activos intangibles se miden al costo menos la amortización acumulada y menos las pérdidas por deterioro. Si la empresa opta por el modelo de la revaluación, se miden a su valor revaluado menos su amortización acumulada y menos cualquier pérdida acumulada por desvalorización.

NIIF e INTERPRETACIONES REFERIDAS

- NIC 23 Costos de financiamiento
- NIC 36 Deterioro del valor de los activos
- NIC 38 Activos intangibles
- NIIF 3 Combinaciones de negocios
- NIIF 6 Exploración y evaluación de recursos minerales.
- SIC 29 Revelación – Convenios de Concesión de servicios
- SIC 32 Activos intangibles – Costo de un sitio web
- CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento

OSITRAN podrá disponer la exclusión de ciertas partidas de activos, si considerase que estas no son necesarias, eficientes o prudentes, o que exceden las necesidades operativas de los servicios regulados de la concesión o los precios de mercado, con excepción de las asociadas a las mejoras (inversiones) contractuales o derivadas de la aplicación de niveles de servicio

correspondientes a los estándares técnicos establecidos por la autoridad u otras de aplicación obligatoria.

La inclusión de algunas partidas en la base de activos requerirá un análisis individual y detallado. Algunas reglas de exclusión aplicables son las siguientes:

- Inversiones en valores no formarán parte de la base de capital de ningún servicio regulado;
- Inversiones a corto plazo, incluidos recursos líquidos y caja, no formarán parte de la base de capital del servicio;
- Activos fijos e intangibles no serán parte de la base de activos de un servicio regulado si reflejan inversiones y valuaciones no razonables, esto es, que no serían aceptables en un ambiente competitivo;

En ocasión de los procedimientos de revisión tarifaria, OSITRAN podrá solicitar a la Entidad Prestadora⁹ un estudio específico para la determinación del valor nuevo de reemplazo, reposición u otro que refleje la vida económica de los de los activos afectados a la actividad portuaria. OSITRAN establecerá en cada oportunidad las directrices y metodología para la elaboración de dicho estudio, el cual deberá ser realizado por un equipo de expertos independientes reconocidos técnicamente, y cuya designación para realizar este trabajo, será aprobada por OSITRAN.

3.4.1. Depreciación y amortización

La depreciación puede definirse como el reflejo contable de la disminución de valor a que se encuentran sometidos ciertos bienes de uso como consecuencia del desgaste que se produce por su utilización y el deterioro y la obsolescencia derivada de los avances tecnológicos o el simple transcurso del tiempo.

Las depreciaciones expresan la distribución del costo de los activos utilizados permanentemente por la empresa durante el tiempo en que son objeto de utilización, por ello, las depreciaciones acumuladas se contabilizarán en una cuenta regularizadora de este rubro

A los efectos de la determinación de las depreciaciones de cada bien, deben tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Su medición contable,
- b) Su naturaleza,
- c) Su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse las depreciaciones,
- d) Si existen evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, caso en el cual debe reconocérselas,
- e) Su capacidad de servicio, a ser estimado considerando:

- El tipo de actividad en que se utiliza el bien,

⁹ Sin perjuicio al estudio propio que pueda elaborar el OSITRAN.

- La política de mantenimiento seguida por el concesionario,
- La posible obsolescencia de bien debida, por ejemplo, a cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes producidos mediante su empleo,

- f) La posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes,
- g) El valor neto de realización que se espera tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio, lo que implica considerar, en algunos casos, el costo de desmantelamiento del activo y de la restauración del emplazamiento de los bienes,
- h) La capacidad de servicio del bien ya utilizada, debido al desgaste o agotamiento normal,
- i) Los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones.

Tras el reconocimiento de una pérdida de valor o de una reversión de la pérdida de valor por aplicación de las comparaciones con valores recuperables, los cargos por depreciación deberán ser adecuados para distribuir la nueva medición contable del activo (menos su valor recuperable final), de una forma sistemática a los largo de la vida útil restante del bien.

Si apareciesen nuevas estimaciones (debidamente fundamentadas), de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deberán ser adecuadas a la nueva evidencia.

Las depreciaciones y amortizaciones se calcularán por aplicación del método lineal, teniendo en cuenta la vida útil en meses asignada en el Anexo E a cada tipo de bien o clase de bien que componen cada rubro.

La depreciación de los bienes de uso, deberá comenzar a partir del momento en que los activos estén en condiciones de funcionamiento, es decir una vez concluidos los períodos de prueba.

El concesionario podrá proponer a OSITRAN la aplicación de vidas útiles diferentes a las establecidas (a los fines regulatorios) ver Anexo E, siempre y cuando esta propuesta se base en estudios de expertos independientes y teniendo en cuenta las características particulares de cada tipo de bienes, la tecnología utilizada, la política de mantenimiento preventivo y correctivo aplicado y la forma de utilización de los activos.

En el Anexo E se presentan las vidas útiles regulatorias para los activos afectados a la concesión, los cuales deben ser implementados en la Contabilidad Regulatoria. Para aquellos activos en los que no se sugiera una vida útil regulatoria específica, se interpreta que aplican las vidas útiles contables estipuladas para la elaboración de los estados financieros legales.

En este contexto, los costos de depreciación en la contabilidad regulatoria pueden ser diferentes a los costos de depreciación en la contabilidad financiera o tributaria. En este caso, la Entidad Prestadora realizará la conciliación correspondiente. Si la diferencia corresponde a una mayor depreciación derivada de la contabilidad financiera, esta no podrá asignarse a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o a los servicios sujetos a regulación de acceso).

En el caso que exista una diferencia entre la amortización o depreciación, derivada de activos que no se encuentran en operación, dichos costos no podrán asignarse a los servicios no regulados.

La contabilidad a costos corrientes requiere que los valores de depreciación sean actualizados, consistentemente con los ajustes realizados sobre el valor de los activos fijos, de ser el caso.

3.5. Transacciones con empresas vinculadas

Las transacciones con empresas vinculadas se refieren a operaciones o contratos cuyo objeto afecte la operación de alguno de los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o mecanismo de acceso), y se establezcan entre la Entidad Prestadora y las empresas con las que tenga vinculación directa o indirecta. Es aplicable en este caso la definición de empresa vinculada establecida por OSITRAN mediante Resoluciones N° 009-2000-CD/OSITRAN y N° 014-2000-CD/OSITRAN.

La Entidad Prestadora llevará un control de las transacciones con empresas vinculadas que proveen servicios no sujetos a regulación tarifaria, o alternatively hayan suscrito contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, asesoría o similares, y a fin de obtener evidencia de que no ha existido transferencia no razonable de ganancias entre las partes y, en general, entre los servicios regulados y no regulados.

Las transacciones materiales con partes vinculadas que no hayan sido registradas de manera razonable y en condiciones de libre competencia deben ser reveladas mediante notas a los Estados Financieros Regulatorios, de tal manera que OSITRAN pueda tenerlas en cuenta en su monitoreo tarifario y regulatorio. Tales notas deben especificar:

- Contratos de construcción y equipamiento, de operación, de asesoría, de capacitación construcción y otros suscritos con empresas vinculadas;
- El valor de la transacción;
- Detalles de la parte relacionada;
- La base del precio usado en la transacción;
- Créditos y garantías otorgados.

La Entidad Prestadora deberá llevar un registro separado por las operaciones con empresas vinculadas que comprenda: los pagos de *management fee* por asesoría, asistencia técnica y similares, así como los pagos u obligaciones derivadas de los contratos de servicios de construcción y equipamiento.

En este sentido, la Entidad Prestadora deberá realizar el reporte de servicios prestados por empresas relacionadas, el cual tiene por finalidad efectuar conocer y validar las contrataciones realizadas a empresas relacionadas, a los fines de verificar que las mismas se hayan realizado bajo condiciones de mercado. La información que deberá reflejar dicho reporte debe ser:

- *Descripción del servicio*: breve descripción del servicio contratado a la empresa relacionada.

- *Empresa relacionada:* nombre de la empresa contratada para prestar los servicios y que se encuentra vinculada o relacionada con el concesionario portuario.
- *Unidad:* se deberá identificar la unidad de prestación de los servicios contratados (por ejemplo, si se contrata un servicio de mantenimiento de grúas a una empresa relacionada, y este servicio se factura en función de las horas hombre destinadas a dicha labor, la unidad sería Horas Hombre).
- *Nº Unidades en el período:* corresponde con el número de unidades de servicio provista en el período bajo análisis.
- *Monto ejecutado en el período:* corresponde al monto devengado en el período bajo análisis e imputado como gasto en el mismo período.
- *Vencimiento del contrato:* se deberá consignar la fecha de finalización de la relación contractual definida en el contrato.
- *Número de contrato:* se deberá consignar el número o código de identificación de dicho contrato.

La información que deberán proveer los concesionarios portuarios, por cada terminal operada, deberá tener la estructura: contenida en el Formato N°5 del Anexo C.

3.6. Reporte de composición accionaria/societaria

Se solicita al Concesionario la revelación de la composición de su paquete accionario/societario, así como también la identificación de las principales empresas accionistas/socias de las empresas que participan como accionistas/socias en el terminal portuario.

En el Formato 6 del Anexo C puede consultarse el correspondiente formato de Reporte de composición accionaria/societaria.

3.7. Reporte de ingresos

La Entidad Prestadora deberá presentar un reporte de ingresos de cada servicio observado en su tarifario vigente en concordancia con las definiciones de servicios del numeral 3.1.

4. PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CONTABILIDAD REGULATORIA

Considerando que la Entidad Prestadora provee diversos servicios especiales, deberá adecuar los formatos que forman parte del presente manual y aplicarlos al universo de servicios especiales que brinda.

4.1. Información que debe presentar la Entidad Prestadora

La Entidad Prestadora debe presentar, de conformidad al período en que se encuentre (transitorio o definitivo), y en las fechas establecidas, los siguientes informes en versión física y electrónica:

- Información de contabilidad regulatoria
 1. Estado de Ganancias y Pérdidas.*
 2. Balance General de la Empresa.*
 3. Estado de Flujos de Efectivo de la Empresa.*

• **Otros documentos obligatorios:**

1. Informe sobre procedimientos contables empleados en la preparación de los informes, incluidos los direccionadores o generadores de costo (*cost driver*).
2. Informe sobre transacciones con empresas vinculadas.*
3. Distribución de gastos por servicios.
4. Cuadro resumen de ingresos versus costos, incluye; ingresos, costos, unidad, cantidad, tarifa o precio y costo unitario de servicios, según formado.*
5. Explicación de los resultados (ingresos y utilidades) y desviación respecto a las proyecciones previstas.
6. Informe sobre valorización del stock de capital.*
7. Informe sobre la asignación de depreciación y amortización de activos entre los servicios.*
8. Fuentes de financiación de inversiones futuras.
9. Informe de auditoría, incluido el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros regulatorios y su informe de cumplimiento de las normas regulatorias.
10. Declaración de responsabilidad de los directores o representante legal, según corresponda.*
11. Listado de todos los servicios observados en el tarifario vigente (numeral 3.6) que a su vez contenga el monto de ingresos agregado y unidades provistas del periodo en evaluación.
12. Listado de nuevos servicios de conformidad al numeral 3.1.4.
13. Cualquier otra información cualitativa que la Entidad Prestadora puede considerar útil para la comprensión de la información presentada.

Los reportes presentados serán suscritos por el representante legal de la Entidad Prestadora. La Declaración de Responsabilidad de los Directores estará suscrita por el Gerente General y un Director de la Entidad Prestadora, que se adjuntará a los estados financieros regulatorios, de conformidad con el formato correspondiente.

Toda la información regulatoria a ser presentada de acuerdo a lo dispuesto en el presente manual o lo establecido por el OSITRAN respecto a la aplicación del mismo, deberá encontrarse expresada en moneda USD (Dólares Americanos de los Estados Unidos de Norteamérica).

*El símbolo * indica que la información debe ser presentada utilizando un formato específico incluido en el Anexo C. Aquella información para la cual no se requiera un formato especial podrá ser presentada en formatos propuestos por la Entidad Prestadora.*

4.2. Fecha de presentación

Durante el periodo transitorio, la Entidad Prestadora presentará reportes anuales con periodicidad trimestral de contabilidad regulatoria, de acuerdo con el Cronograma establecido por OSITRAN. Al término del periodo transitorio toda la información de contabilidad regulatoria reportada en dicho periodo deberá ser auditada.

Transcurrido el periodo transitorio, la Entidad Prestadora deberá presentar reportes anuales de contabilidad regulatoria correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, en el caso que el día señalado no sea laborable.

4.3. Responsabilidad

La elaboración de los reportes de contabilidad regulatoria es responsabilidad de la Entidad Prestadora. Los reportes serán suscritos por el representante legal la Entidad Prestadora.

La Declaración de Responsabilidad de los Directores, mencionada en el numeral 4.1, será suscrita por el Gerente General y un representante legal de la Entidad Prestadora. Dicho documento se adjuntará a los informes de contabilidad regulatoria, de conformidad con el formato correspondiente.

En caso de incumplimiento de los principios, reglas, procedimientos o demás disposiciones establecidos por el presente manual, la Entidad Prestadora será sancionada, de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

5. AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

5.1. Requisitos y reglas para la auditoría externa

Los Estados Financieros Regulatorios serán sometidos a una auditoría que será realizada por empresas auditoras externas. La auditoría es obligatoria en el caso que la Entidad Prestadora se encuentre bajo el periodo definitivo y al término del periodo transitorio.

La Entidad Prestadora deberá presentar el informe de auditoría conjuntamente con los Estados Financieros Regulatorios en los formatos establecidos por el MCR a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente si éste último fuera no laborable. El plazo podrá extenderse excepcionalmente siempre que este haya sido solicitado con anticipación por la Entidad Prestadora, para lo cual deberá sustentar los motivos de la solicitud.

Los auditores emitirán un dictamen a los Estados Financieros Regulatorios e informes elaborados por la Entidad Prestadora con relación al cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el MCR, en particular si estos reflejan una visión real y razonable de los costos de los servicios. Los auditores externos deberán observar los principios, reglas, procedimientos y demás disposiciones establecidos en el presente manual; y de manera supletoria y complementaria la normativa contable.

En este sentido, el auditor debe proporcionar a OSITRAN un informe de auditoría de cumplimiento de normas regulatorias (es decir atendiendo a los lineamientos, criterios y metodologías vertidos en el presente MCR), conteniendo el dictamen respectivo, dentro de un período máximo de 90 días calendario desde el final del periodo de cierre anual contable (31 de diciembre de cada ejercicio).

Los auditores deberán emitir un informe acerca de:

- Grado de cumplimiento de las normas regulatorias referidas a la elaboración de:
 - o Reporte de servicios prestados por empresas relacionadas

- Reporte de activos
- Reporte de composición accionaria (según Formato N° 6 del Anexo C)
- Calidad y nivel de confianza de los sistemas de información contable y registros de la Entidad Prestadora, y de las posibles limitaciones para cumplir con los requerimientos regulatorios de separación de costos entre servicios sujetos a regulación tarifaria, a regulación de acceso u otros tipos de regulación.
- Trazabilidad de los procesos asociados a la elaboración de los costos de los servicios.
- Grado de confiabilidad en la asignación de costos a los servicios regulados (por tarifa y acceso) y otro tipo de regulación (no regulados).
- Grado de cumplimiento de la información presentada a OSITRAN con respecto a los principios y reglas del MCR.
- Operaciones con empresas vinculadas.
- Si a su juicio se ha podido detectar la existencia de subsidios cruzados entre servicios (regulados y no regulados).
- Implicancias de las desviaciones detectadas.
- Cumplimiento de recomendaciones derivadas de la auditoría anterior.
- Otros aspectos que sean solicitados por el OSITRAN en las reuniones establecidas.
- Otros detalles que, en su opinión, debería ser puesto en conocimiento de OSITRAN.

En el caso específico que el auditor deba emitir una opinión con salvedades sobre los estados financieros regulatorios de la Entidad Prestadora, informará la razón para la salvedad y el efecto que el tratamiento en cuestión ha tenido sobre las cuentas.

El auditor deberá contar en su equipo con un profesional con experiencia y conocimientos en regulación económica de servicios públicos o en contabilidad regulatoria. La experiencia y conocimientos del profesional deberán encontrarse debidamente acreditados.

En los casos en que se requiera la separación de partidas contables entre servicios regulados, la Entidad Prestadora debe asegurar que tal desagregación sea documentada de una manera suficiente como para formar un rastro de auditoría (*audit trail*).

5.2. Respetto de la relación entre OSITRAN y el auditor externo

- OSITRAN podrá establecer las prioridades y alcances de la auditoría. Las mismas estarán vinculadas a la selección de servicios especiales cuya demanda, costos e inversiones sean representativos. OSITRAN comunicará esta decisión al menos con sesenta (60) días hábiles previos al cierre del ejercicio. Vencido el plazo antes señalado, la auditoría comprenderá la totalidad de servicios regulados y los cinco (5) servicios especiales no regulados más representativos en términos de ingresos¹⁰.
- El auditor externo deberá observar primero los principios, reglas, procedimientos y demás disposiciones establecidos en el MCR, y de manera supletoria y complementaria las disposiciones contempladas en la normativa contable. La

¹⁰ Una vez que un servicio especial sea costado de manera independiente en un determinado año, este seguirá siendo costado para los años siguientes, aun cuando en un año dicho servicio no se encuentre entre los cinco más representativos en términos de ingresos. Únicamente dejará de ser considerado cuando el servicio se deje de prestar. El costeo de los cinco servicios especiales es independiente del costeo que se realice a los nuevos servicios.

Entidad Prestadora anticipadamente deberá adecuar los términos de contratación del auditor externo para el cumplimiento de esta disposición.

- La Entidad Prestadora informará a OSITRAN con un plazo máximo de diez (10) días hábiles al inicio del trabajo de la auditoría, el nombre de la firma contratada y del profesional con experiencia y conocimientos en regulación económica de servicios públicos o en contabilidad regulatoria, incluyendo los documentos que lo acreditan; asimismo, remitirá el plan de trabajo presentado por los auditores.
- El auditor contratado, como parte de sus actividades dentro del plan de trabajo, sostendrá una reunión con el OSITRAN previo al inicio de las actividades de auditoría para exponer el alcance de la misma, y una segunda reunión previo al término de la auditoría para exponer los resultados preliminares²²; en esta última reunión OSITRAN podrá realizar observaciones o establecer disposiciones que deberán ser evaluadas e incorporadas por el auditor en su dictamen.
- OSITRAN podrá solicitar a los auditores externos precisiones, aclaraciones respecto del informe y dictamen de auditoría.
- El auditor contratado puede ser el mismo que ha realizado la auditoría a los Estados Financieros de la Entidad Prestadora.
- OSITRAN podrá contratar a un segundo auditor, si el informe de auditoría no reúne las disposiciones establecidas en el MCR. En este supuesto, OSITRAN podrá determinar a través de un informe que los resultados de la auditoría, al no cumplir con las disposiciones del MCR, carecen de confiabilidad para el referido ejercicio, por lo que la información contable regulatoria no podría ser utilizada para los objetivos planteados en el MCR.

²² Un informe preliminar deberá ser remitido al OSITRAN por parte del auditor, como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la segunda reunión entre el auditor y OSITRAN.

ANEXO A: Definición de Servicios

I. SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN TARIFARIA

1. Servicios estándar²²

Son aquellos servicios que, durante el periodo de vigencia de la concesión, la sociedad concesionaria deberá prestar obligatoriamente a todo usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal Norte Multipropósito hasta que la nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la nave, hasta el retiro de la carga por el usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a lo establecido en el Literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del servicio estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque

Los servicios estándar se dividen en:

- a. Servicios en función a la nave.
- b. Servicios en función a la carga.

a. Servicios estándar en función a la nave

Comprende la utilización de los amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora, se calcula por el tiempo total que la nave permanezca amarrada a muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque, la tarifa incluye el servicio de amarre y desamarre de la nave, la presente tarifa será cobrada a la nave.

b. Servicios estándar en función a la carga

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga, así como la utilización de la infraestructura y equipamiento portuario requerido del Terminal Norte Multipropósito.

La tarifa por este concepto incluye, para carga contenedorizada.

²² Interpretación aprobada en virtud de la Resolución 039-2012-CD-OSITRAN: "La cláusula 8.19 establece una descripción general de la naturaleza y características de las actividades que conforman el Servicio Estándar, señalándose una lista de servicios meramente enunciativa. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, los servicios estándar y especiales son actividades portuarias que han sido agrupadas siguiendo claramente criterios operativo-portuarios, dejándose de lado cualquier otro criterio regulatorio en sus definiciones. El uso de barreras de contención no resulta indispensable, desde el punto de vista operativo-portuario, para completar el proceso de embarque o descarga de la carga a granel líquida en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, constituyéndose en un Servicio Especial."

- i. El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la infraestructura y equipamiento necesario,
- ii. El servicio de tracción entre el costado de la nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;
- iii. El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y nave- para la recepción de la carga de la nave y carguío al medio de transporte que designe el usuario, o viceversa en el embarque;
- iv. El servicio de trinca o destrinca;
- v. El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- vi. El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- vii. La revisión de precintos; y
- viii. Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el terminal por la sociedad concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga líquida a granel, el servicio estándar incluye:

- i. Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque, de ser el caso;
- ii. Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- iii. El uso de infraestructura (uso de muelle).

En el caso de la carga sólida a granel, el servicio estándar incluye:

- i. Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque con fajas transportadoras u otros equipos;
- ii. El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje (silos), o zona de maniobra- para la recepción de la carga de la nave y carguío al medio de transporte que designe el usuario, o viceversa en el embarque;
- iii. Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- iv. Uso de infraestructura (uso de muelle);
- v. Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el terminal por la sociedad concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga fraccionada, el servicio estándar incluye:

- i. El servicio de descargue/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la infraestructura y equipamiento necesario;
- ii. El servicio de tracción entre el costado de la nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;

- iii. El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y nave- para la recepción de la carga de la nave y carguío al medio de transporte que designe el usuario, o viceversa en el embarque;
- iv. El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- v. El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- vi. Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el terminal por la sociedad concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga rodante, el servicio estándar incluye:

- i. El servicio de descarga/embarque utilizando la infraestructura y equipamiento necesario;
- ii. El servicio de conducción de los vehículos entre la nave y el área almacenaje, o viceversa en el embarque;
- iii. El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y nave- para la recepción de la carga de la nave y carguío al medio de transporte que designe el usuario, o viceversa en el embarque;
- iv. El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- v. El servicio de trínca o destrínca;
- vi. El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- vii. Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el terminal por la sociedad concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de pasajeros, el servicio estándar incluye:

- i. Servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero;
- ii. Servicio de control de boarding pass de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque;
- iii. Servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales. Estos controles son independientes de los controles aduaneros que realiza la SUNAT en el ejercicio de la potestad aduanera;
- iv. Servicio de embarque/desembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello;
- v. Servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario;

vi. Servicio de gestión documentaria necesaria relativa a los pasajeros.

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según el tipo de carga:

- carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas,
- carga fraccionada, hasta tres (03) días calendario,
- carga rodante, hasta tres (03) días calendario,
- carga sólida a granel excepto concentrado de minerales, hasta cinco, (05) días calendario, con uso de torres absorbentes y silos.

II. SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN DE ACCESO

Comprende los servicios asociados a la utilización de infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura (REMA) y el Contrato de Concesión de Muelle Norte³³. Estos servicios son:

- a. Remolcaje.
- b. Practicaje.

III. SERVICIOS SUJETOS A OTRO TIPO DE REGULACION (NO REGULADOS)

De acuerdo al Contrato de Concesión del Muelle Norte, el concesionario está facultado a prestar adicionalmente servicios especiales a todos los usuarios que los soliciten. Por los servicios especiales prestados, el concesionario tendrá el derecho de cobrar un precio o una tarifa. Los servicios especiales nuevos sujetos a regulación tarifario no deberán ser considerados en este grupo de servicios. Estos servicios especiales pueden ser clasificados en:

- a. Servicios especiales en función a la carga.
- b. Servicios especiales en función a la nave.
- c. Otros servicios.

³³ El numeral 2.7 del Contrato de Concesión señala:

"Las partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicaje y remolcaje"

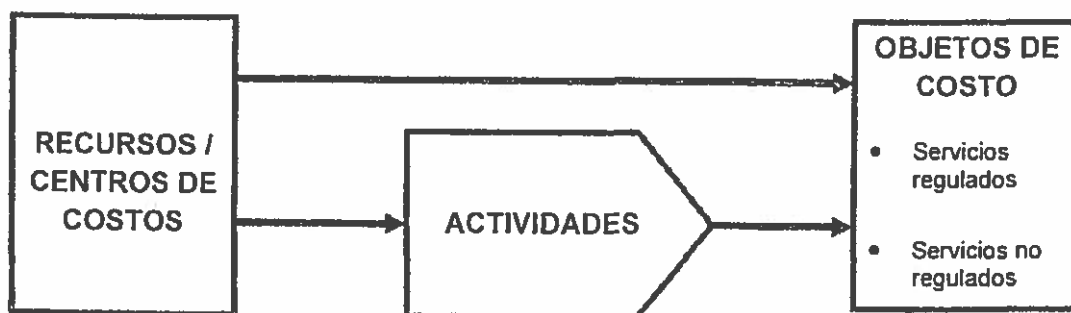
[Subrayado es nuestro]

ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS

Para cumplir con el requerimiento de separar los costos de los servicios regulados (por tarifas o acceso) y no regulados (otro tipo de regulación), así como para la supervisión de las tarifas de los servicios portuarios, se recomienda el empleo de un sistema de costeo basado en actividades (ABC).

La ventaja del sistema de costeo ABC, para propósito de desagregación de costos, reside en la transparencia y el uso de procesos para la asignación de recursos hacia actividades y de actividades hacia los servicios regulados y no regulados (llamados también objetos de costo).

El sistema de costeo ABC comprende 3 módulos: recursos (centros de costos), actividades y servicios, como se muestra en el gráfico siguiente.



El proceso de asignación consiste en:

1. Agrupar las cuentas contables de gastos en un *pool* de costos que correspondan a un mismo tipo de recurso, tales como personal, instalaciones, maquinaria y equipo, entre otros y clasificación por centros de costo.
2. Determinar las actividades de soporte (logística, informática, asesoría legal, etc.) y asignarlas a las actividades vinculadas a los servicios regulados y no regulados. Las primeras se asignarán a las segundas aplicando un direccionador *cost driver* apropiado. Asimismo, los recursos se asignan hacia las actividades. En algunos casos, los recursos se asignan directamente hacia los servicios, cuando corresponden a costos directos.
3. Las actividades se asignan mediante direccionadores (*cost drivers*) a los servicios regulados (mediante regulación tarifaria o el mecanismo de acceso) y no regulados. La entidad prestadora está obligada a presentar y expresar detalladamente los "*cost drivers*" que está utilizando.

En todos los casos los gastos son asignados directamente a los servicios en tanto sea posible su identificación.

Algunos casos más relevantes son, por ejemplo, los siguientes:

- Personal asociado, según el porcentaje (%) de tiempo dedicado.

- Maquinarias y equipos, directamente en el servicio que se utiliza.
- Instalaciones, metros cuadrados para su distribución a las áreas funcionales.

El concesionario debe especificar el procedimiento de asignación y los direccionadores de costo utilizados, indicando la racionalidad de su aplicación y el cumplimiento de los principios establecidos en el MCR.

Los gastos administrativos comunes se asignarán a cada servicio, especificando los correspondientes direccionadores de costo

ANEXO C: FORMATOS PARA REPORTE REGULATORIO
Formato 1: Estados financieros regulatorios

1.1. Estado de Resultados para el periodo terminado.

[illegible]

Nota: los cambios porcentuales indican en qué no es necesario superar los correspondientes límites establecidos en las leyes. El rubro "Ingresos Gastos diversos" por lo común las exacciones a las que se refiere el numeral 2.3 del ILCR. Los nuevos servicios establecidos debido a mejoras al grupo de servicios sujetos a regulación también que corresponden.

1.3. Estado de flujo efectivo para el periodo terminado para la Entidad Prestadora

CONCESIONARIO:

TERMINAL PORTUARIA:

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL ____ AL ____

	Contabilidad Regulatoria	Contabilidad Legal Auditada	Diferencia C (1) f
*ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			
Cobranzas de ventas de bienes o servicios e ingresos operacionales			
Cobranzas de regalías, honorarios, comisiones y otros			
Cobranza de intereses y rendimientos (2)			
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad			
Menos:			
Pagos a proveedores de bienes y servicios			
Pagos de remuneraciones y beneficios sociales			
Pagos de tributos			
Pagos de intereses y rendimientos (3)			
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad			
Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Operación			
*ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Cobranzas de ventas de valores e inversiones permanentes			
Cobranzas de ventas de inmuebles, maquinaria y equipo			
Cobranzas de ventas de activos intangibles			
Cobranzas de ventas de inmuebles, maquinaria y equipo			
Cobranzas de amortizaciones de préstamos otorgados			
Cobranza de intereses y rendimientos			
Cobranza de dividendos			
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad			
Menos:			
Pagos por compras de valores e inversiones permanentes			
Pagos por compras de inmuebles, maquinaria y equipo			
Pagos por Obras en curso de Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Pagos por compras y desarrollo de activos intangibles			
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad			
Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Inversión			
*ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Cobranza de recursos obtenidos por emisión de valores u obligaciones de corto y largo plazo			
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad			
Menos:			
Pagos de amortización o cancelación de valores u otras obligaciones de corto y largo plazo			
Pagos de intereses y rendimientos			
Pagos de dividendos y otros distribuciones			
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad			
Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Financiación			
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO			
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO			
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO			

CONCESIONARIO:
TERMINAL PORTUARIA:
ASIGNACION DEL ACTIVO FIJO E INTAGIBLE DEL ____ AL ____
EN (moneda funcional)

Página 31 de 40

Formato 3: Ingresos de servicios sujetos a otro tipo de regulación (no regulados)

Código contable	Servicios con tarifas no reguladas	Número de unidades provistas	Bases de cargo	Ingresos
				\$'000
	TOTAL DE SERVICIOS			

Nota: debe considerarse todos los servicios especiales brindados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. En caso un servicio no registre ingresos en un determinado ejercicio, se deberá indicar "no registró movimiento".

Formato 4: Resumen ingresos versus costo anual

SERVICIO	Ingresos total (1)	Costo total (2)	Unidades (3)	Tarifa promedio (4)=(1)/(3)	Costos promedio (5)=(2)/(3)	Margen promedio (4)-(5)
1. Servicios sujetos a regulación tarifaria (Total)						
1.1						
1.2						
...						
2. Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria (Total)						
3. Servicios sujetos a regulación de acceso (Total)						
3.1						
3.2						
4 Servicios Especiales no regulados* (Total)						
4.1						
.....						
Total						

* En el caso de unidades diferentes sólo consignar ingresos y costos totales. Solo debe considerarse los servicios costeados.

Formato 5: Reporte de servicios prestados por empresas vinculadas

CONCESIONARIO:
TERMINAL PORTUARIA:
REPORTE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS VINCULADAS DEL __/__/__ AL __/__/__
EN (MONEDA FUNCIONAL)

Descripción	Empresa relacionada	Unidad	Nº Unidades en el periodo	Montos ejecutado en el periodo	Vencimiento del contrato	Número de contrato
Fee de operación (know how)						
Otros servicios prestados por relacionadas				0		
Servicio 1						
Servicio 2						
Otros servicios prestados por relacionadas (3)						

n



Formato 6: Reporte de composición accionaria

CONCESIONARIO:

REPORTE DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA AL / /

(1)	Accionista X	Accionista Y	Accionista Z	Accionista X	Accionista Y	Accionista Z	Accionista X	Accionista Y	Accionista Z	Accionista X	Accionista Y	Accionista Z
(2)	Accionista A			Accionista B			Accionista ...			Accionista N		
(3)	%			%			%			%		
(4)	S./											

(1) Detallar los principales accionistas de las empresas que participan como accionistas en la terminal portuaria

(2) Detallar cada accionista de la terminal portuaria

(3) % de participación de cada accionista en el capital de la terminal portuaria

(4) Capital total en Soles debe coincidir con cuenta 561003000

Formato 7: Notas explicativas a los Estados Financieros Regulatorios

Notas	Explicación
1. Aplicación de los principios	
2. Cambios en las tasas o métodos de depreciación, amortización y valuación de activos	
3. Aplicación de direccionadores de costos (<i>cost drivers</i>).	
4. Toda partida material que aparezca en las cuentas contables de la Entidad Prestadora por primera vez.	
5. Explicación sobre las provisiones efectuadas	
6. Creación o eliminación de centros de costos	
7. Incorporación de nuevos servicios	
8. Otros	

Formato 8: Declaración de responsabilidad

Declaración de Responsabilidad de los Directores

A juicio de APM Terminals Callao S.A. el reporte de contabilidad regulatoria que se adjunta ha sido elaborado de acuerdo con las reglas y principios establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, versión 1.0.

Estas cuentas regulatorias presentan razonablemente los resultados de APM Terminals Callao S.A. en el periodo....., e información relativa a la situación de la empresa con fecha.....

Los conceptos y definiciones utilizados en este informe también se ajustan a los requerimientos de dicho manual.

(Nombre del Director)

Firma

(Nombre Gerente General)

Firma

Fecha

ANEXO D: GLOSARIO

ACTIVIDAD - Acción o conjunto de acciones ejecutadas en el contexto de la prestación de un servicio que para el ABC se constituye en la unidad básica de costeo. Puede expresarse como la suma de acciones, cada una de las cuales se identifican como Tareas.

COSTEO BASADO EN ACTIVIDADES - Sistema de costeo compuesto de tres módulos. Se fundamenta en la cuantificación de las Actividades que son necesarias para efectuar la prestación de servicios regulados y no regulados.

ELEMENTOS - Tipo de gasto en que se incurre por cada centro de costos o recurso, para la ejecución de las actividades que son inherentes. Contablemente, se identifican con las cuentas de cargas por naturaleza (Clase 6).

ENTIDAD PRESTADORA - Empresas o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de INFRAESTRUCTURA nacional o regional de transporte de uso público, sean empresas públicas o privadas y que conservan frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. Del mismo modo, los son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley N° 27943. También denominado Concesionario o Sociedad Concesionaria.

OBJETO DE COSTEO - Corresponden a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o de acceso) y no regulados (a otro tipo de regulación), a las que se encuentran asociadas las actividades.

PROCESOS - Secuencia de actividades lógicamente organizadas, orientadas al logro de un objetivo común, en este caso la provisión de servicios.

RECURSOS - Gasto o desembolso económico aplicado para realizar actividades que se utilizan durante la prestación del servicio, personal, infraestructura, bienes o servicios, entre otros.

REPORTE DE CONTABILIDAD REGULATORIA - Es aquel documento que contiene el conjunto de informes, dictámenes, Estados Financieros Regulatorios, formatos u otro tipo de información presentada periódicamente por la Entidad Prestadora a OSITRAN.

SERVICIOS REGULADOS - Comprende los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.

SERVICIOS NO REGULADOS - Comprende los servicios sujetos a otro tipo de regulación.

SUBSIDIOS CRUZADOS - Son situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio o tarifa de un servicio se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo, es decir que éste déficit ha sido cubierto por costos que corresponden a servicios sujetos a regulación tarifaria, de acceso u otro tipo de regulación.

ANEXO E: VIDAS UTILES REGULATORIAS

Rubro	Vida útil regulatoria (hasta años)
Terrenos	0
Edificaciones Administrativas	
Edificio administrativo	Entre 23 y 26
Oficina de operaciones	Entre 23 y 26
Otros	Entre 23 y 26
Almacenes	
Almacén cargas peligrosas	30
Almacén techado	25
Almacén descubierto	Entre 23 y 26
Patio de contenedores	Entre 23 y 26
Sitios de granos	Entre 23 y 26
Otros	Entre 23 y 26
Edificaciones para producción	
Muelle	30
Espigones	Entre 23 y 26
Rompeolas	Entre 23 y 26
Talud	30
Talleres (Mecánicos/eléctricos/mtto puerto)	30
Otros	30
Instalaciones	
Instalaciones de agua	30
Sub-estaciones eléctricas	15
Otras instalaciones eléctricas	15
Abastecimiento de combustible (grifos)	20
Embarque/descarga de combustible (tuberías desde hacia la nave)	30
Pistas, veredas, pavimentación	Entre 23 y 26
Cercos, muros, puertas	Entre 23 y 26
Grúas	
Grúa pórtico de muelle (Gantry)	10
Grúa pórtico de patio	10
Grúa autopropulsada	10
Grúas flotantes	20
Elevadores	
Elevadores (Reach stacker)	10
Elevadores de horquilla	10

Rubro	Vida útil regulatoria (hasta años)
Montacargas	10
Motobombas	10
Acarreadoras	10
Balanza de plataforma	10
Palas mecánicas	10
Equipo porta contenedor	10
Equipo electromecánico y fajas transportadoras	10
Equipo electromecánico de balanzas	10
Equipo de bombeo y manipuleo	10
Sistema de descarga de granos	10
Sistema de carga de minerales a granel	10
Maquinaria de talleres	7
Equipo de talleres	7
Otros	7
Equipo de transporte	
<i>Vehículos motorizados</i>	
Camiones	8
Camionetas	5
Automóviles	5
Motocicletas	10
Otros	4
Vehículos no motorizados	3
Muebles y enseres	
Muebles	10
<i>Enseres</i>	
Equipo de aire acondicionado y ventiladores	5
Otros	5
Equipos diversos	
<i>Equipos para procesar información (de cómputo)</i>	
Operativo	5
Otros	5
<i>Otros equipos</i>	
Grupo electrógeno	15
Otros	5

**MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA DEL DEL TERMINAL NORTE
MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO – VERSIÓN 1.2**

Exposición de Motivos

1. Antecedentes y justificación

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 modificada por la Ley N° 27631, establece que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos y otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

El Artículo 13° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S: N° 044 - 2006 – PCM, modificado por el DS N° 114-2013-PCM, establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas que contengan, entre otras, mecanismos de contabilidad separada por servicios cuando ello sea necesario.

El literal e) del Artículo 14.3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que en el ejercicio de las actividades y los servicios portuarios en los puertos de uso público, los integrantes del sistema portuario nacional observan, entre otros, el principio de Contabilidad Separada, en el que se señala que los Administradores Portuarios autorizados para prestar dos o más servicios portuarios están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos.

Con fecha 11 de mayo del año 2011 se suscribió el contrato de concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre el estado y APM Terminals.

Las cláusulas 2.7 y 2.11 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao establecen lo siguiente:

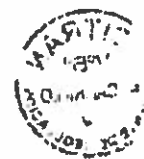
"2.7 (...) En tal sentido, los Servicios a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

(...)

2.11 Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSNP, para el ejercicio de las actividades portuarios y la prestación de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios."

En virtud de esta obligación contractual, OSITRAN elaboró una propuesta inicial de Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR). Asimismo, se solicitó a la Entidad Prestadora sus comentarios y sugerencias.

Cabe precisar, que una correcta asignación de costos es importante para una regulación efectiva, pues el regulador debe velar porque los precios reflejen sus costos. Una regulación efectiva define actividades reguladas y actividades no reguladas, simula



mecanismos de competencia en actividades reguladas y asegura competencia efectiva en las actividades no reguladas.

2. Finalidad y objetivos de la Propuesta de Manual de Contabilidad Regulatoria

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao tiene como finalidad establecer los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora para la preparación y presentación de la información de contabilidad regulatoria.

La contabilidad regulatoria, -llamada también en la Ley del Sistema Portuario Nacional como "contabilidad separada"-, tiene los siguientes objetivos específicos:

- i. Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora;
- ii. Prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida;
- iii. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados;
- iv. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación y/o revisión de tarifas y cargos de acceso de acuerdo con lo establecido en su Contrato de Concesión.

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) será aplicado gradualmente. En efecto, la empresa concesionaria será sometida a un periodo transitorio de un año (2014) que permitirá ajustar sus sistemas de información y/o implementar un sistema de costeo que permita reportar en los términos y condiciones establecidas por OSITRAN.

El MCR establece principios para la preparación de los estados financieros regulatorios; se propone reglas sobre la asignación de los costos y activos entre los distintos servicios; se clasifica y define los servicios y las partidas de costo; se establece los pasos mínimos a seguir por el Concesionario para la aplicación del Costeo Basado en Actividades (ABC); se proporciona los formatos que el Concesionario deberá emplear para presentar la información requerida; y, se establece las reglas para la preparación del informe de auditoría a los estados financieros regulatorios.

3. Efectos Esperados

El Manual de Contabilidad del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao reducirá la asimetría de información sobre los costos de los servicios regulados y no regulados que brinda el concesionario. Esta información permitirá tomar mejores decisiones regulatorias relacionadas a la fijación y revisión de tarifas, cargos de acceso y el monitoreo de los mercados.

Asimismo, la utilización de un sistema de costeo proveerá a la empresa concesionaria información para tomar decisiones con relación a la implementación, integración o cierre de servicios.

Adicionalmente, la implementación de la Contabilidad Regulatoria era una condición contractual, conocida por el concesionario antes de realizar su oferta económica, por lo que los gastos asociados no representan desembolsos no previstos. Asimismo, generan amplios beneficios tanto para la empresa concesionaria como para el regulador.

Lima, octubre de 2013.

